



# CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

## LEY MUNICIPAL Nº 237

DE 07 DE MAYO DE 2020

*Ing. Alfonso Raúl Lema Gross*

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

POR CUANTO, EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA HA SANCIONADO LA LEY DE:

## INCENTIVOS A LAS EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA**

**DECRETA:**

### **Artículo 1. (Objeto)**

La presente ley municipal tiene por objeto normar incentivos a las empresas que contraten como trabajadores asalariados permanentes a personas jóvenes, con una edad comprendida entre los 18 y los 28 años de edad.

### **Artículo 2. (Marco Normativo)**

La presente Ley se sustenta en el párrafo VII del artículo 48 y en el Parágrafo I numerales 4 y 20 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado; en el numeral 2 del artículo 11 y en el artículo 28 y 29 de la Ley Nº 342 de la Juventud y en el artículo 30 de la Ley Municipal Nº 204 de la Juventud.

### **Artículo 3. (Finalidad)**

La presente Ley tiene como finalidad el promover el empleo estable y mejora de las condiciones laborales de las jóvenes y los jóvenes del municipio de Tarija.

### **Artículo 4. (Ámbito de aplicación)**

La presente Ley tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del municipio de Tarija.

### **Artículo 5. (Definiciones)**

Para efectos de aplicación de la presente Ley se tienen las siguientes definiciones:

- a) Empresa.- Emprendimiento que realiza actividad económica en los sectores productivos, de comercio, industria y/o servicios.
- b) Beneficio.- Disminución del monto que debe pagar una empresa por la patente anual municipal a la actividad económica.

### **Artículo 6. (Beneficio)**

Toda empresa, en el municipio de Tarija, puede gozar de la disminución del 25 % en el pago de la patente anual municipal a la actividad económica, por cada joven que contrate como trabajadora o trabajador asalariado permanente; disminución que será aplicable todos los años, mientras las personas contratadas sigan trabajando y no superen el máximo de la edad establecida.

### **Artículo 7. (Límite del beneficio)**

La disminución establecida en el artículo anterior, tendrá un límite máximo del 50 % en el pago de la patente anual municipal a la actividad económica, cuyos procedimientos y mecanismos para su aplicación serán definidos en la reglamentación de la presente ley.



**PUBLICADA**  
Tarija, 28 de MAYO del año 2020



## CONCEJO MUNICIPAL DE TARIJA

### ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL N° 237  
DE 07 DE MAYO DE 2020

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** Mientras duré la declaratoria de emergencia declarada por el Gobierno Nacional, en razón a la pandemia del Covid-19, el beneficio de la disminución expresado en el artículo 6 de esta Ley, será del 40% y el límite expresado en el artículo 7, será del 80%.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**ÚNICA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá informar a la ciudadanía, mediante campañas de comunicación intensiva, sobre los beneficios de disminución de la patente anual municipal a la actividad económica, si se emplea a personas jóvenes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de su publicación.

**SEGUNDA.** - El beneficio establecido en el artículo 6 de la presente Ley deberá aplicarse a partir de la aprobación de su reglamentación.

Remítase, la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

#### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Alfonso Raúl Lema Grosz

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. Esther García Andrade

**CONCEJAL SECRETARIA**

Habiendo el Concejo Municipal de Tarija, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2020, aprobado por unanimidad el Informe de la de Política Económica de Finanzas, Bienes y Empresas Municipales N° 026/2020, que rechaza la observación efectuada por el Órgano Ejecutivo Municipal y en estricto cumplimiento del numeral 5 Artículo 21 de la Ley Municipal 150 de Modificación a la Ley Municipal 090 de Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal que señala: "Si el Pleno del Concejo Municipal considera infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal".

Por tanto, promulgo la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla en esta Provincia, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Ing. Alfonso Raúl Lema Grosz

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**